

6206

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2004, del Instituto Social de la Marina, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de encomienda de gestión entre dicho Instituto, el Instituto de Empleo Servicio Público de Empleo Estatal y la Tesorería General de la Seguridad Social, para el pago de la prestación de maternidad a los beneficiarios de la prestación contributiva de desempleo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Instituto de Empleo Servicio Público de Empleo Estatal, la Tesorería General de la Seguridad Social y el Instituto Social de la Marina, han suscrito con fecha 9 de febrero de 2004, Acuerdo por el que éste último encomienda la realización del pago de la prestación de maternidad a los beneficiarios de la prestación de desempleo al citado Instituto y a la Tesorería General, en tanto servicio común competente para el pago de las obligaciones de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 15 de la Ley 30/1992 y para general conocimiento, se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido Acuerdo, que figura como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 11 de marzo de 2004.—La Directora general, María Antonia Lucena Varea.

ANEXO

Acuerdo de encomienda de gestión entre el Instituto Social de la Marina, el Instituto de Empleo, Servicio Público de Empleo Estatal y la Tesorería General de la Seguridad Social para el pago de la prestación de maternidad a los beneficiarios de la prestación contributiva de desempleo

En Madrid, a 9 de febrero de 2004.

REUNIDOS

De una parte, la Ilustrísima señora doña María Antonia Lucena Varea, Directora general del Instituto Social de la Marina,

De otra parte, la Ilustrísima señora doña María Dolores Cano Ratia, Directora general del Instituto de Empleo Servicio Público de Empleo Estatal,

De otra parte, el Ilustrísimo señor don Francisco Gómez Ferreiro, Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social,

EXPONEN

I. En el capítulo IV bis del Título II de la Ley General de la Seguridad Social cuyo texto refundido fue aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, se regula la prestación de maternidad. En cuanto a su gestión, se establece que estará gestionada directamente por la Entidad gestora respectiva, sin que quepa forma alguna de colaboración por parte de las empresas.

II. El Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, por el que se desarrolla en materia de incapacidades la Ley 42/1994, establece en su disposición adicional sexta que la prestación de maternidad será abonada por el Instituto de Empleo Servicio Público de Empleo Estatal, por delegación de la Entidad Gestora competente, a las trabajadoras que se encuentren percibiendo prestación de desempleo y pasen a la situación de maternidad.

III. La disposición adicional undécima.ter del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, establece que el pago de la maternidad por el Instituto de Empleo Servicio Público de Empleo Estatal se efectuará siempre que previamente se haya concertado la encomienda de gestión entre los dos Institutos implicados.

IV. De acuerdo con las anteriores consideraciones, el Instituto Social de la Marina encomienda la gestión del pago de la prestación de maternidad a los beneficiarios de la prestación de desempleo al Instituto de Empleo Servicio Público de Empleo Estatal, que acepta dicha propuesta, en los términos fijados en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a la Tesorería General de la Seguridad Social, en tanto Servicio Común competente para el pago de las obligaciones de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 2318/1978, de 15 de septiembre, acepta el procedimiento a que hace referencia el apartado segundo del presente Acuerdo.

V. Por cuanto antecede y de conformidad con el citado artículo 15 de la Ley 30/1992, las partes suscriben el presente,

Acuerdo de encomienda de gestión

Primero.—El Instituto Social de la Marina, titular de la competencia objeto de la encomienda, según establece la disposición adicional decimonovena del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio y el artículo 2.1 del Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio, es la Entidad encomendante, y el Instituto de Empleo Servicio Público de Empleo Estatal, la Entidad encomendada para realizar el pago de la prestación de maternidad a los beneficiarios de la prestación contributiva de desempleo.

Segundo.—La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos constitutivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del Instituto Social de la Marina dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda, que tiene su alcance única y exclusivamente en el pago de dicha prestación, cuyo importe será restituido por el Instituto Social de la Marina, a través del procedimiento establecido en la Circular de la Dirección General del Instituto de Empleo Servicio Público de Empleo Estatal, de 10 de noviembre de 1995, entendiéndose que las referencias que en la misma se contienen al Instituto Nacional de la Seguridad Social serán aplicables al Instituto Social de la Marina.

Tercero.—Las unidades de Prestaciones y de Desempleo de las Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina se comunicarán entre sí y llevarán a cabo los trámites correspondientes en aras al reconocimiento de las prestaciones de maternidad cuyo pago se encomienda al Instituto de Empleo Servicio Público de Empleo Estatal.

Cuarto.—La utilización por el Instituto de Empleo Servicio Público de Empleo Estatal de los datos correspondientes a los trabajadores que se encuentren en situación de maternidad estará limitada a los exclusivos fines que se estipulan en el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y adoptará las medidas de seguridad establecidas en el artículo 9 de la misma Ley Orgánica.

Quinto.—El presente Acuerdo será válido durante un año a partir de la fecha de su formalización, siendo prorrogable tácitamente por años naturales, salvo que cualquiera de las partes firmantes proceda a su denuncia expresa, con un plazo mínimo de tres meses antes de su vencimiento.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma el presente Acuerdo por triplicado ejemplar en el lugar y fecha antes indicados.

La Directora general del Instituto Social de la Marina, María Antonia Lucena Varea.—La Directora general del Instituto de Empleo Servicio Público de Empleo Estatal, María Dolores Cano Ratia.—El Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, Francisco Gómez Ferreiro.

6207

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2004, de la Dirección General de Ordenación de las Migraciones, por la que se convoca la concesión de las ayudas para la participación en colonias de vacaciones, albergues y campamentos (Programa 12) que se regulan en la Orden TAS/281/2004, de 4 de febrero.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 61.2 de la Orden TAS/281/2004, de 4 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas correspondientes a los programas de actuación a favor de los emigrantes españoles (BOE de 13 de febrero) y de conformidad con el Capítulo II del Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con el Capítulo II del Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, procede efectuar la presente convocatoria para la concesión de las «Ayudas para la participación en colonias de vacaciones, albergues y campamentos» que se regulan en el Programa 12 de la citada Orden.

En su virtud esta Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Convocar la concesión de las «Ayudas para la participación en colonias de vacaciones, albergues y campamentos», en régimen de concurrencia competitiva, que se regirán por lo dispuesto en el Programa 12 y demás preceptos aplicables de la Orden TAS/281/2004, de 4 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas correspondientes a los programas de actuación a favor de los emigrantes españoles (BOE de 13 de febrero) (en lo sucesivo la Orden) y por lo establecido en la presente Resolución.

Segundo.—Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 19.04.313H.492.01.

Tercero.—Las ayudas objeto de esta convocatoria, cuya naturaleza y cuantía se regulan en el artículo 59 de la Orden, podrán solicitarse por las personas a que se refiere el artículo 58, apartados 1a) y 2 de la misma, y sus beneficiarios serán aquellos a que se refiere el apartado 3 del citado artículo 58.

Cuarto.—El plazo para la presentación de las solicitudes para la participación en colonias de vacaciones será de dos meses y para la participación en albergues y campamentos de cuatro meses, en ambos casos contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Quinto.—Las solicitudes de ayudas se formalizarán en el modelo que figura como anexo XI de la Orden, acompañándose de la documentación a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 60 de la misma, según se trate, respectivamente, de ayudas para colonias de vacaciones o para albergues y campamentos.

Las solicitudes se presentarán en las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales y, en su defecto, en las Secciones de Trabajo y Asuntos Sociales de las Oficinas Consulares, así como en los Consulados y Secciones Consulares de las Embajadas de España acreditadas en el país en que resida el beneficiario de la ayuda.

Sexto.—La instrucción de los procedimientos correspondientes a estas ayudas se efectuarán por los órganos a los que se refiere el artículo 98.1, primer párrafo, de la Orden, y su resolución corresponderá a la Dirección General de Ordenación de las Migraciones, en cumplimiento del apartado 2 del citado artículo 98.

Los criterios de valoración para la concesión de estas ayudas serán, según se prevé en el artículo 100.2 letra d) de la Orden, la situación socio-económica de los posibles beneficiarios de las ayudas y el fomento del contacto con la realidad social española.

En el caso de las ayudas para la participación en colonias de vacaciones, cuando el número de solicitudes sea superior a las plazas ofertadas, tendrán preferencia quienes participen por primera vez.

Séptimo.—El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de los expedientes de estas ayudas será de seis meses, que se computarán desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 100 apartados 4 y 5 de la Orden.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado resolución expresa la solicitud de la ayuda se podrá entender desestimada por silencio administrativo, según se recoge en el artículo 101.2 de la Orden.

Las resoluciones de estas ayudas podrán fin a la vía administrativa y las mismas se podrán recurrir conforme a lo establecido en el artículo 100.7 de la Orden.

Octavo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 9 de marzo de 2004.—El Director general, Antonio Maceda García.

Ilma. Subdirectora general de Emigración.

Sres. Consejeros de Trabajo y Asuntos Sociales.

6208

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2004, de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia, por la que se convoca la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y sus organismos adscritos, en las Áreas de Acción Social, Infancia y Familia durante el año 2004.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Orden TAS/246/2004, de 4 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del día 11), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Área de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y sus organismos adscritos, y de conformidad con el procedimiento establecido en el capítulo II del Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («BOE» del día 30), procede efectuar la correspondiente convocatoria y la determinación de los programas en las Áreas de Acción Social, Infancia y Familia que podrán ser objeto de financiación, sus requisitos y prioridades, así como el crédito presupuestario al que deben imputarse las correspondientes subvenciones.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Convocar la concesión de subvenciones en las Áreas de Acción Social, Infancia y Familia para el año 2004, en régimen de concurrencia competitiva, que se registrarán por lo dispuesto en la Orden TAS/246/2004, de 4 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Área de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y sus organismos adscritos, y por lo establecido en la presente Resolución.

Segundo.—Establecer los programas que pueden ser subvencionados, que figuran relacionados en el Anexo I de la presente convocatoria y que se financiarán con cargo al crédito presupuestario 19.04.313.L.486.

Tercero.—Aprobar el modelo de logotipo que deberá incorporarse de forma visible en el material que se utilice para los programas subvencionados. Dicho modelo es el que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

Cuarto.—Además de los requisitos de carácter general establecidos en el artículo 3 de la Orden TAS/246/2004, de 4 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones sometidas al régimen general, las entidades y organizaciones que concurren a la presente convocatoria deberán dedicarse, en concordancia con los fines establecidos en sus estatutos, con carácter prioritario y habitual a la realización de programas y actividades de acción social en relación con las áreas y colectivos que figuran en el Anexo I de esta convocatoria.

Quinto.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5, punto 1.2, de la Orden TAS/246/2004, de 4 de febrero, de bases reguladoras, las solicitudes para participar en la presente convocatoria deberán presentarse en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en la sede de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia, calle José Abascal 39, 28003 Madrid, en la sede central del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, calle Agustín de Bethencourt, 4, 28003 Madrid, o en los restantes lugares indicados en el mismo artículo de la citada Orden.

Cualquier información sobre esta convocatoria podrá ser obtenida en la Subdirección General de ONG y Subvenciones, a través de los siguientes medios: Teléfono 91 363 74 34 y fax 91 363 74 35.

Sexto.—De conformidad con lo establecido en el artículo 7, punto 2, de la Orden TAS/246/2004, de 4 de febrero, de bases reguladoras para la concesión de estas subvenciones, se establecen los siguientes criterios para la valoración de los programas solicitados:

a) Evaluación de las necesidades sociales: Se tendrá en cuenta que el programa se presente con una clara fundamentación de su necesidad y que incluya una manifestación expresa sobre la inexistencia de cobertura pública o privada o, en el caso de existir, sobre su insuficiencia, para dar satisfacción real a la necesidad a la que se dirige.

b) Determinación de los objetivos: Se valorarán los objetivos que se pretendien alcanzar, la población a la que van dirigidos y el número de beneficiarios.

c) Contenido del programa: Se valorará que el contenido del programa sea adecuado a los objetivos propuestos, el calendario de realización, la descripción de las actividades concretas que se pretenden realizar y los medios técnicos y materiales con que se cuenta. En todo caso, tanto para el diseño como para la ejecución de los programas, se habrá de contar con personal técnico debidamente cualificado.

Se valorará especialmente la implantación de un sistema de control y evaluación de las actividades propio de la entidad, mediante el establecimiento de indicadores que permitan medir el grado de cumplimiento de los objetivos.

d) Ámbito de desarrollo del programa: Se valorarán especialmente los programas cuyas actividades se desarrollen en ámbito estatal o en varias Comunidades Autónomas.

e) Presupuesto del programa: Se valorará el presupuesto presentado por la entidad para la realización del programa.

f) Corresponsabilización en la financiación del programa: Se tendrá en cuenta que el programa haya obtenido o prevea la posibilidad de obtener cofinanciación pública o privada, valorándose especialmente los programas que se presenten cofinanciados por la propia entidad.

g) Voluntariado: Se valorará especialmente la participación de personal voluntario en el desarrollo del programa, en el mayor grado posible, así como que la formación del mismo esté en consonancia con el tipo de actividades en las que participa.